Radicado No.: 2-2026-010394
Fecha: 25-03-2026

Código validación comunicación: 650eb

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Diana Bustamante
Agente Especial
Air-e S.A.S. E.S.P.
servicioalcliente@air-e.com
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Solicitud de ampliación de pólizas PRONE GGC 675 de 2021 en fase de liquidación.

Cordial saludo.

En ejercicio de las labores de la supervisión y en atención a que se hace necesario avanzar en el trámite del Acta de Liquidación del contrato **PRONE GGC 675 de 2021,** respetuosamente procedo a requerir la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual reza:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

PRONE GGC-675-2021	SEGUROS DEL ESTADO	85-44-101112836 ANEXO 4	DESDE 29/09/2021	HASTA 23/02/2025

Lo anterior a la imperiosa y urgente necesidad de realizar el trámite de liquidación bilateral del contrato **PRONE GGC 675 de 2021**, y por tanto se requiere ampliar la garantía de cumplimiento hasta el **31 de diciembre de 2026**, fecha estimada para finalizar el trámite de liquidación del contrato.

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el Administrador no amplié la cobertura de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato, debe la Compañía Asegurada certificar de manera precisa porque no es posible ampliar las garantías y las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión.

Es importante precisar que la certificación debe ser expedida por la Compañía Aseguradora y no por el Administrador y deberá emitirse de manera independiente para cada contrato indicando expresamente el número del contrato y el número de la póliza correspondiente.

Agradecemos remitir respuesta en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos electrónicos rquintero@minenergía.gov.co, ywdiaz@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio de Minas de Energía al correo menergia@minenergia.gov.co

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas

Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Robinson Quintero Fontecha
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Fredy Alexander Villanueva Garzón, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Yimar Walter Diaz Cano
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas